



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

1

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Congreso:

La Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67; 70, fracción I; 72 fracción I; 74 fracción V ; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 103 fracción I; 106; 222 fracciones III y VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, que presentó la Diputada Leticia Estrada Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, la Diputada Leticia Estrada Hernández, presentó ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Mediante oficio MDPPOSA/CSP/1676/2019 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

2

TERCERO. Mediante oficio CCDMXIL/CALTYPS/MSH/285/2019 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social de este Congreso, envió copia de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, a las Diputadas y Diputados que la integran, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104 y 106 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social se reunieron el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, que presenta la Diputada Leticia Estrada Hernández del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO. Que el Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en la materia a que se refiere la Iniciativa, atento a lo dispuesto por los artículos 192; 221 fracción I y 222, fracción III; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. Que, fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en la Ciudad de México, para conocer de la Iniciativa presentada por la Diputada Leticia Estrada Hernández, esta Comisión Dictaminadora procede a plantear el juicio reflexivo contenido en su motivación.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

3

En este contexto la proponente menciona que el desempleo es un fenómeno económico que puede generarse por diversos factores, y que todos los países del mundo tienen este problema. La Diputada considera que cuando las personas no pueden satisfacer sus necesidades es porque no están generando ingresos, o no están trabajando. Es decir, que no tienen un empleo, de manera que a esto se le llama desempleo. La Diputada proponente señala que, a finales del siglo XIX, en Italia el concepto de desempleo era considerado como la actitud mental de no asumir compromisos ni responsabilidades.

La Diputada cita a Enrico Pugliese cuando menciona en la Revista Política y Sociedad que el concepto de desempleo tiene tres dimensiones que son: la de no trabajar, la de estar disponible para aceptar un empleo, y la esforzarse por buscarlo. Es decir, que el desempleo puede ser voluntario o involuntario, desde una óptica particular o desde la óptica del sistema económico.

En este sentido, en la Decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra, que tuvo lugar del 6 al 15 de octubre de 1998, se dijo que el desempleo comprende a las personas que no han trabajado o no han tenido un empleo durante el breve período de referencia considerado al menos una hora en actividades económicas, pero estaban dispuestas a trabajar (es decir buscaban trabajo) y eran capaces de trabajar (es decir estaban disponibles). Además, que el desempleo no sólo es un gran problema para los individuos, sino también para el Estado.

La Diputada Estrada Hernández también menciona que el desempleo en México ascendió a 2 millones de personas desocupadas durante el segundo trimestre de 2019, y que, de acuerdo con el INEGI, la tasa de desocupación nacional trimestral en el segundo trimestre de 2019 fue de 3.5%.

Que en relación con lo que señala la proponente y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la Ciudad de México se ha mantenido durante los años 2018 y 2019 como la segunda entidad federativa con mayor índice de desempleo, sólo por debajo de Tabasco. Que los estados con mayores niveles de desocupación en el segundo trimestre de 2019 fueron: Tabasco, con 7.2%; Ciudad de México, con 5.1%; Coahuila, con 4.9%; Estado de México, con 4.5% y Querétaro, con 4.5%.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

4

Que de los datos que proporciona se puede apreciar que la tasa de desocupación de la Ciudad de México ha ido creciendo durante el año en curso, y que en el segundo trimestre de 2019 ubico a 233 mil 292 desempleados en la Ciudad de México. Considera importante mencionar que el rango de edad con mayor desempleo es entre 20 a 29 años, con un total de 80 mil 534 desocupados, seguido por el rango de entre 30 a 39 años, con un total de 48 mil 603 personas sin trabajo. Adicionalmente señala que, de los 233 mil 292 desempleados, sólo mil 505 desocupados acuden a un servicio público de colocación, mientras que 229 mil 933 personas desempleadas no lo hacen.

La Diputada Estrada Hernández considera que los motivos por los que las personas están desempleadas pueden ser por diversos factores. Que, de acuerdo con la citada encuesta del INEGI, en el segundo trimestre de 2019, en la Ciudad de México 120 mil 632 personas perdieron o terminaron su empleo; asimismo, 76 mil 229 renunciaron o dejaron su empleo, y 16 mil 053 no tienen experiencia laboral. También señala que el estrato socioeconómico con mayor número de desempleo es el medio bajo, con un total de 110 mil 087 personas desempleadas, seguido por el medio alto, con un total de 84 mil 574 desocupados.

Aunado a lo anterior, la Diputada proponente menciona que existen las ferias del empleo, que son consideradas como un medio de vinculación gratuito, directo y ágil donde se puede acceder y obtener un empleo. Que del 2015 al 2019 se ha realizado un bajo número de ferias del empleo en las alcaldías. La proponente menciona que, derivado de una solicitud de información pública, mediante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo se dio a conocer que durante este lapso solamente se realizaron 119 ferias del empleo en las alcaldías, concentrándose el 24% en una sola demarcación.

Que en 11 alcaldías no se realizaron ferias del empleo todos los años, (cabe señalar que los datos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, no otorgaron información de la demarcación Milpa Alta). Considera que un dato que llama la atención es que esta información no coincide con los informes que proporcionaron las 16 Alcaldías a través de solicitudes de información pública respecto al número de ferias del empleo realizadas de 2015 a 2019.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

5

Que, de conformidad con estos datos, del 2015 al 2019 se han realizado 152 ferias del empleo, menciona que es importante señalar que 13 Alcaldías no sobrepasan más de 10 ferias del empleo y un dato coincidente con la tabla anterior es que en 11 alcaldías no se realizaron ferias del empleo todos los años.

Que derivado de lo anterior, considera indispensable generar acciones y mecanismos que ayuden a disminuir el problema de desempleo que encara la Ciudad de México, dado que miles de personas están en esta situación, así como dotar, impulsar e incentivar a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México y a las Alcaldías para que protejan y promuevan el empleo a través de la realización de ferias del empleo, ya que este mecanismo es de suma importancia para disminuir el desempleo.

La Diputada promovente considera que su Iniciativa no tiene perspectiva de género, es decir, que vela por los derechos de mujeres y hombres.

La Diputada Leticia Estrada señala que el objetivo de esta iniciativa es darle más peso al Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, así como dotar de obligaciones a las Alcaldías con la finalidad de promover, proteger y fomentar el empleo dentro de sus territorios y, asimismo, con esta reforma y adición a la ley se contribuirá a paliar la problemática del desempleo que enfrenta hoy la Ciudad de México.

Considera que esta Ley tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Que de esta manera la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad, son las responsables de la aplicación de la Ley y son los encargados de generar acciones y mecanismos para la promoción, protección, y fomento al empleo. Que, si bien una de las facultades y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es coordinar, promover y realizar ferias del empleo, por sí misma o a través de las Alcaldías, no se estipula una temporalidad para hacer dichas ferias del empleo. Por lo tanto, considera que esta acción requiere periodicidad y constancia, ya que la Ciudad de México cuenta con miles de personas desempleadas y necesitan de instancias públicas de colocación.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

6

La Diputada Estrada Hernández expone que esta propuesta señala que las ferias del empleo se deben realizar de manera semestral, con el objeto de ayudar a que las personas que se encuentran en situación de desempleo a tener la oportunidad de obtener un empleo formal, y de manera contribuir a disminuir el índice de desempleo.

Que, por otra parte, en la mencionada Ley, las personas titulares de las Alcaldías también tienen obligaciones como promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, así como coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen. Que en este sentido tienen la obligación de establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles, y dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo. Sin embargo, menciona que las demarcaciones territoriales no cuentan con la obligación de coordinar y promover ferias del empleo por sí mismas. En este sentido, para coadyuvar a paliar la problemática del desempleo, considera conveniente que las Alcaldías tengan la obligación de realizar ferias del empleo dentro de su demarcación territorial semestralmente, estipulando que dichas ferias se lleven a cabo principalmente en zonas marginadas, lo que conllevará a que más personas desempleadas que residen en alguna colonia marginada, tengan la oportunidad de acceder a estas instancias públicas de colocación sin la necesidad de desplazarse a sitios lejanos.

La Diputada proponente considera que más personas podrán acceder a más ferias del empleo a fin de obtener un empleo que les permita una estabilidad económica, y este mecanismo contribuirá al combate contra el desempleo que vive la capital.

Que en razón de lo anteriormente expuesto en los argumentos antes mencionados y considerando la enorme importancia que cobra el derecho que tenemos las y los habitantes de la Ciudad de México a tener un empleo, es que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y por ello para mostrar de una manera más clara la Iniciativa de la Diputada Estrada Hernández, se muestra a continuación la tabla comparativa con los contenidos actuales de la legislación que se pretende reformar y los contenidos de la Iniciativa que la proponente presenta:



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

TEXTO VIGENTE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal (lo tachado forma parte del documento de Iniciativa) y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral.</p> <p>Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

8

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del ~~Distrito Federal~~, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo. - Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del ~~Distrito Federal~~;

III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del ~~Distrito Federal~~;

IV....

V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de ~~Gobierno del Distrito Federal~~;

VI. Ley. - A la Ley de Protección y Fomento al Empleo ~~para el Distrito Federal~~;

VII. Reglamento. - Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo ~~para el Distrito Federal~~;

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio **de la Ciudad de México**, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

II. Consejo. - Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo **de la Ciudad de México**;

III. **Alcaldías.** - A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**;

V. **La persona titular de la Jefatura. - La persona titular de la Jefatura de Gobierno**;

VI. Ley. - A la Ley de Protección y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México**;

VII. Reglamento. - Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo **de la Ciudad de México**;



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

<p>VIII. Secretaría. - A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico. - A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>X. Secretaría de Finanzas. - A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y</p> <p>XI....</p>	<p>VIII. Secretaría. - A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico. - A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p> <p>X. Secretaría de Administración y Finanzas. - A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y</p> <p>XI....</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal;</p> <p>IV... a V.</p>	<p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;</p> <p>IV... a V.</p>



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

10

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer ~~al Distrito Federal~~, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII... a VIII.

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

- a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en ~~el Distrito Federal~~;
- b) ... a d).

X... a XVII.

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones;

XIX... a XXII.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, ~~el Jefe de Gobierno~~ deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer **a la Ciudad de México**, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII... a VIII.

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

- a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en **la Ciudad de México**;
- b) ... a d).

X... a XVII.

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las **Alcaldías de manera semestral**;

XIX... a XXII.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, **la persona titular de la Jefatura** deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.	estimular el empleo en la Ciudad de México .
Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales : I... a III. IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.	Artículo 7.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías : I... a III. IV. Realizar y promover ferias del empleo de manera semestral principalmente en zonas vulnerables dentro de su demarcación territorial, y V. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.
Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal , tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.	Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México , tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.
Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son: I.... II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal , y III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias	Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son: I... II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México , y III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

<p>implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales.</p>	<p>implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.</p>
<p>Artículo 11.-... I... II. Residan en el Distrito Federal; III... a IV. V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones; VI... a VII.</p>	<p>Artículo 11.-... I... II. Residan en la Ciudad de México; III... a IV. V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías; VI... a VII.</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15.-... I... a V.</p>	<p>Artículo 15.-... I... a V.</p>



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

13

<p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica; VII... a VIII.</p>	<p>VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica; VII... a VIII.</p>
<p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>	<p>Artículo 16.- La persona titular de la Jefatura, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.</p>
<p>Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 19.- La persona titular de la Jefatura a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 20.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.</p>
<p>Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las</p>	<p>Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Administración y Finanzas, las</p>



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

14

empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.	empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.
Artículo 24.-...	Artículo 24.-...
I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;	I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México ;
II... a V.	II... a V.
Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.	Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México , es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.
Artículo 28.-...	Artículo 28.-...
I... a III.	I... a III.
a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal;	a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México ;
b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal;	b) La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ;
c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal;	c) La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México ;
d)... a e).	d)... a e).



Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

<p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>	<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular de la Jefatura para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo</p>	<p>Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo</p>

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

16

dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**

Por las razones y fundamentos expuestos, la Diputada Leticia Estrada Hernández, propone la modificación a 21 artículos de los 34 que contiene la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 8 de octubre de 2008, entrando en vigor al día siguiente de la referida publicación.

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora comparte los motivos que animan la Iniciativa que se analiza, al tratarse de la protección y fomento al trabajo, derecho consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo primero establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; que al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 10, apartado B, numeral 1. de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios; y que fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.

Por ello, la Diputada Estrada Hernández manifiesta que, ante el incremento del porcentaje de desempleo en México, propone que cada una de las Alcaldías realice semestralmente ferias del empleo, como un medio de vinculación gratuito, directo y ágil donde se puede acceder y obtener un empleo,

Así también, propone que se reformen 21 artículos de un total de 34, de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, publicada el 8 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que entró en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Sin embargo, en el marco de legalidad a que obliga la jerarquía normativa en la elaboración de todo producto legislativo, la Comisión Dictaminadora procede a analizar la viabilidad de las propuestas.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

17

QUINTO. Del análisis de la Iniciativa presentada por la Diputada Leticia Estrada Hernández, se desprende que el objetivo de la misma es darle más peso a la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal. Para ello, propone dotar a las Alcaldías de la obligación de realizar ferias del empleo que son consideradas como un medio de vinculación gratuito, directo y ágil donde se puede acceder y obtener un empleo, de manera semestral a fin de promover, proteger y fomentar el empleo, como una forma de disminuir el creciente desempleo en México.

Aunque también, la Diputada proponente menciona que del 2015 al 2019 se ha realizado un bajo número de ferias del empleo en las Alcaldías. Que, derivado de una solicitud de información pública, mediante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo se dio a conocer que durante este lapso solamente se realizaron 119 ferias del empleo en las alcaldías, concentrándose el 24% en una sola demarcación.

Para esta Dictaminadora, es importante un análisis con enfoque integral, por lo que, aunado a la valiosa información contenida en la Iniciativa a dictamen, se tome en cuenta que se trata de una corresponsabilidad la tarea de proteger y fomentar el empleo en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5. de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, la que establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, - refiriéndose a la entonces Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal -, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias. Para efectos del presente dictamen, la fracción II. del referido precepto, prevé la facultad de promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal; la fracción X. promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo; y su fracción XVIII. coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones.

Así también, aun cuando la Dictaminadora comparte que se requiere periodicidad y constancia en la realización de las ferias que se realizan en las demarcaciones territoriales de la Ciudad como lo refiere la Diputada proponente, también estima que



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

18

se debe tomar en cuenta la viabilidad financiera ya que, en el marco de la corresponsabilidad, las Alcaldías suelen erogar recursos económicos, humanos, logística y la coordinación con quienes ofertan empleos. Y que la instalación de lugares en cada Alcaldía, estaría sujeto a las facultades que tienen las autoridades de la Ciudad conforme a las facultades referidas en el artículo 5. -, de la ley aplicable en coordinación con las y los Alcaldes.

Por eso es que esta Dictaminadora considera que, si bien es pertinente dotar de periodicidad la realización de ferias el empleo en las Alcaldías, ello debe hacerse en el marco de la legalidad y viabilidad financiera, por lo que es de aceptarse con modificaciones la propuesta inserta en la Iniciativa de la Diputada Leticia Estrada Hernández.

En relación con la propuesta de modificación de 21 artículos de los 34 que integran la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para actualizarlos conforme a las denominaciones de la Reforma Política de la Ciudad de México, contenidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1916, equivaldría a modificar más de las dos terceras partes de una Ley que data de 2008 cuya estructura se elaboró con base en diversa normatividad aplicable; lo que se considera desde el punto de vista de la técnica legislativa, podría resultar inmanejable y confusa, sobre todo porque en el exhaustivo análisis que realizó la Dictaminadora, se percata de que hay artículos que mantendrían las denominaciones anteriores, como por ejemplo, el artículo 27 que no se propone modificar.

Aunado a que, el artículo **Trigésimo Noveno** de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

Trigésimo Noveno. - *En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.*



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

19

Por las consideraciones planteadas por la Comisión Dictaminadora, resulta improcedente la modificación a los artículos que se proponen modificar en la Iniciativa, relativos a la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la **fracción XVIII** del **artículo 5.-**, de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

I. a XVII. ...

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las **Alcaldías de manera semestral**;

XIX. a XXII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los diez días del mes de diciembre de 2019.



I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

20


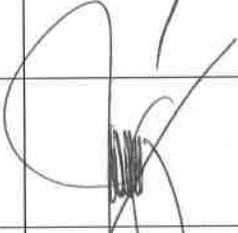
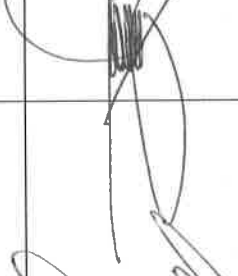




I LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social

21

Signan el presente Dictamen los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Presidenta Dip. Margarita Saldaña Hernández			
Vicepresidente Dip. Alberto Martínez Urincho			
Secretaria Dip. Leticia Esther Varela Martínez			
Integrante Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda			
Integrante Dip. Lizette Clavel Sánchez			
Integrante Dip. Paula Andrea Castillo Mendieta	